

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 201900821

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ, D.C. MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 21), el Despacho dispone:

Tenemos que la parte ejecutante se requiera a la entidad demandada para que ponga a disposición de su despacho los dineros que perciba por dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios de los socios y de la misma sociedad, dado que el embargo de la DIAN no está por encima, ni tienen primacía, o prelación sobre las acreencias de índole laboral, como lo indica el artículo 2495 del Código Civil que por analogía se aplica al presente proceso y demás normas aplicables al mismo.

Para resolver esta petición tenemos que: el representante legal informo lo siguiente en el dd17:

- 1. La señora Ofelia Caviedes Celis actualmente no hace parte como socia de la compañía, su salida de la empresa se llevó a cabo en la fecha abril 9 de 2021.*
- 2. La empresa se encuentra en estos momentos atravesando por una situación financiera difícil que le impide disponer de recursos financieros en efectivo para cumplir con lo ordenado, tal como se observa en la cámara de comercio adjunta, donde se registran diferentes embargos, además de procesos laborales con fallos en contra en la ciudad de Manizales Caldas, Neiva, Bogotá, Medellín, derivados de un embargo de todos los contratos que llevó a cabo la DIAN y donde los clientes de la empresa pusieron a disposición de esa entidad en el año 2018, quedando la empresa sin recursos financieros con que pagar las nóminas, seguridad social y demás gastos de funcionamiento, conllevando estos hechos a la terminación de los contratos, situación de la que la empresa no se ha podido recuperar.*
- 3. La única distribución de utilidades se llevó a cabo en el año 2015.*
- 4. La situación presentada con la pandemia generó un estancamiento de la empresa, lo cual se vive actualmente en el sector.*
- 5. Actualmente la empresa no registra contablemente utilidades para los efectos que ordena el juzgado.*
- 6. La empresa conservará la orden emitida y en la junta ordinaria de socios del año 2023 de existir utilidades en el resultado económico, procederá a realizar la correspondiente consignación a órdenes del Juzgado como se ordena”*

La anterior, respuesta se incorpora al expediente, y se tiene que se registra la medida y revisada el CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO efectivamente la señora Ofelia Caviedes Celis ya no es socia de la empresa (pdf 05 dd17).

Ahora bien, informó que no tiene recursos, el despacho requiere al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA demandada para que informe y allegue las pruebas de inexistencia de recursos, esto es los estados financieros de los años 2020 hasta el año 2023 (este último del primer trimestre), certificados por contador público y/o revisor fiscal junto con los documentos que así lo acrediten como tal, adicionalmente allegue el acta de asamblea del socios del año 2023 y también los embargos

notificados en su contra y que en caso tal se cuente con los recursos se ponga a disposición del proceso en cumplimiento de la orden de embargo.

Se le otorga el término de 10 días, líbrese el oficio por secretaría.

En relación a la respuesta de la Cámara de comercio y la respuesta allegada visible en dd 19, se ordena oficiar indicándole que debe realizar la inscripción de la medida en contra de los socios porque si fueron condenados al pago de las obligaciones hasta el monto de sus aportes, se ordena remitir auto que decretó la medida cautelar en contra de los socios (23 de marzo de 2022 dd12), líbrese el oficio por secretaría.

Por último, de la solicitud de compartir el expediente según las peticiones elevadas por el apoderado de la parte actora, tenemos que se ordena compartir el link del expediente advirtiendo que revisada la plataforma se encuentra que este proceso ya fue compartido por el despacho, sin embargo, para evitar nulidades futuras se volverá a compartir el expediente, lo anterior por secretaría.

se ordena compartir el link del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92bed44b047b86839b6091bae28c0191fc678d99ec957e7187149489dc54306**

Documento generado en 16/05/2023 08:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>